

*Decreto de 23 de marzo, disponiendo que los arrendamientos de diezmos cesen cuando se obtenga su abolición por medio del Concordato.*

El Presidente de la República, a sus habitantes.

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

„El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. Único.—En los casos en que hayan de rematarse diezmos, será bajo la condición que los arriendos cesen si se obtuviere su abolición por medio del Concordato.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, marzo 19 de 1861.—Gabriel Lacayo, D. P.—Eduardo Castillo, D. S.—Dionisio Chamorro, D. S.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, marzo 20 de 1861. Pedro Cardenal, S. V. P.—Manuel Revelo, S.—Bacilio Salinas, S".—Por tanto: Ejecútese.—Managua, marzo 23 de 1861. Tomas Martinez.—Al Sr. Ministro de Negocios Eclesiásticos.—Jerónimo Perez.